



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTOS, el expediente sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado contra Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada; el escrito s/n de la administrada (Expediente No. 0111201-2021), de fecha 22 de noviembre de 2021; el Informe No. 000102-2021-DGDP-ASH/MC, de fecha 14 de diciembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES

Que, el inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema No. 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario oficial "El Peruano" en fecha 23 de enero de 1973. Asimismo, forma parte integrante del Centro Histórico de Lima, declarado como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, en Sesión No. 15, de fecha 13 de diciembre de 1991, y de acuerdo a la Ordenanza Municipal No. 062, de fecha 15 de julio de 1994, publicada en el diario oficial "El Peruano" en fecha 18 de agosto de 1994, se aprueba el Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima.

Que, mediante Resolución Directoral No. 000056-2021-DCS/MC, de fecha 21 de mayo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, por ser la presunta responsable de haber ocasionado una alteración de la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima, inmueble que se ubica en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima. Esta consistió en la instalación de un panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa", ubicado en la azotea del edificio denominado Anglo Peruano; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Oficio No. 000220-2021-DCS/MC, de fecha 24 de mayo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión notifica a la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, con el contenido de la Resolución Directoral No. 000056-2021-DCS/MC, de fecha 21 de mayo de 2021, y los documentos que la sustentan, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación a fin que emita sus descargos contra el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra, siendo notificada en fecha 2 de junio de 2021, según figura del sello de recepción conforme obra en el Acta de Notificación Administrativa No. 3724-1-1, sin que a la fecha haya cumplido con emitir sus descargos respectivos.

Que, mediante Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 23 de junio de 2021, elaborado por un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Que, mediante Informe No. 000093-2021-DCS/MC, de fecha 6 de julio de 2021, la Dirección de Control y Supervisión remitió todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, recomendando que se imponga sanción de multa contra la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, por ser responsable de ocasionar la alteración de la Zona Monumental de Lima y el Centro Histórico de Lima, inmueble que se ubica en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con la Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Departamento de Lima; infracción administrativa prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Oficio No. 000344-2021-DGDP/MC, de fecha 14 de julio de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notifica a la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, con el Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 23 de junio de 2021 y el Informe No. 000093-2021-DCS/MC, de fecha 6 de julio de 2021, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación a fin que presente sus descargos que considere pertinentes, siendo notificada en fecha 20 de julio de 2021, según figura del sello de recepción conforme obra en el Acta de Notificación Administrativa No. 5141-1-1, sin que a la fecha haya cumplido con emitir sus descargos respectivos.

Que, mediante Informe No. 000091-2021-DGDP-ASH/MC, de fecha 18 de octubre de 2021, un abogado de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural recomienda que: **i)** Se imponga una sanción administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), contra la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, por haberse acreditado su responsabilidad de haber ocasionado una alteración de la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima, inmueble que se ubica en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, consistente en la instalación de un panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa", ubicado en la azotea del edificio denominado "Anglo Peruano"; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados en la Resolución Directoral No. 000056-2021-DCS/MC, de fecha 21 de mayo de 2021; y **ii)** Se disponga como medida correctiva o complementaria que la administrada (Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390) cumpla con restituir al estado anterior, para lo cual deberá retirar el panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa" ubicado en la azotea del edificio denominado "Anglo Peruano" (inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima), medida que deberá ser ejecutada por la propia administrada bajo su propio costo y ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General; de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 23 de junio de 2021.

Que, mediante Resolución Directoral No. 000269-2021-DGDP/MC, de fecha 28 de octubre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resuelve: **i)** Imponer una sanción administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), contra la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, por haberse acreditado su responsabilidad de haber ocasionado una alteración de la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima, inmueble que se ubica en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, consistente en la instalación de un panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa", ubicado en la azotea del edificio denominado "Anglo Peruano"; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados en la Resolución Directoral No. 000056-2021-DCS/MC, de fecha 21 de mayo de 2021; y **ii)** Disponer como medida correctiva o complementaria que la administrada (Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390) cumpla con restituir al estado anterior, para lo cual deberá retirar el panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa" ubicado en la azotea del edificio denominado "Anglo Peruano" (inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima), medida que deberá ser ejecutada por la propia administrada bajo su propio costo y ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General; de conformidad con las



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

recomendaciones señaladas en el Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 23 de junio de 2021.

Que, mediante Oficio No. 000503-2021-DGDP/MC, de fecha 28 de octubre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notifica a la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, con el Informe No. 000091-2021-DGDP-ASH/MC, de fecha 18 de octubre de 2021 y con la Resolución Directoral No. 000269-2021-DGDP/MC, de fecha 28 de octubre de 2021, mediante la cual se ha dispuesto imponerle una sanción administrativa de multa, en relación al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) que le fue instaurado mediante Resolución Directoral No. 000056-2021-DCS/MC, de fecha 21 de mayo de 2021, siendo notificada en fecha 3 de noviembre de 2021, según figura del sello de recepción conforme obra en el Acta de Notificación Administrativa No. 7896-1-1.

Que, mediante escrito s/n (Expediente No. 0111201-2021), de fecha 22 de noviembre de 2021, la administrada Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390 ha presentado recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral No. 000269-2021-DGDP/MC, de fecha 28 de octubre de 2021.

Que, mediante Oficio No. 000552-2021-DGDP/MC y Oficio No. 000553-2021-DGDP/MC, ambos de fecha 25 de noviembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural da respuesta a lo solicitado por la administrada Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada mediante su escrito s/n (Expediente No. 0111201-2021), de fecha 22 de noviembre de 2021, en el siguiente tenor: **i)** se programa la diligencia de inspección ocular al inmueble para el día jueves 2 de diciembre de 2021, a horas 10:00 a.m., diligencia en la cual deberá estar presente su persona o la persona que usted designe en su representación con el poder respectivo; y **ii)** conceder el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación del presente documento a fin que presente el contrato de alquiler el cual alega en su recurso de reconsideración, bajo apercibimiento de tenerse por no ofrecido el referido medio probatorio; siendo notificado con el Oficio No. 000552-2021-DGDP/MC en fecha 26 de noviembre de 2021, en la siguiente dirección "Avenida Guardia Civil No. 674 / Chorrillos", según figura del Acta de Notificación Administrativa No. 8655-1-1 (*).

(*): En cuanto al Oficio No. 000553-2021-DGDP/MC, dirigido a la siguiente dirección: "Avenida Guardia Civil No. 670, Piso 5 - Urbanización "La Campiña" / Chorrillos", este ha sido devuelto indicando la notificadora el siguiente motivo: "La recepcionista indica que la dirección fiscal oficial es Avenida Guardia Civil No. 674, en la cual recibió el Oficio No. 000552-2021-DGDP/MC, tal como figura del Acta de Notificación Administrativa No. 8656-1-1".

Que, mediante Constancia, de fecha 2 de diciembre de 2021, se da cuenta de que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada mediante Oficio No. 000552-2021-DGDP/MC, de fecha 25 de noviembre de 2021, debido a motivos de fuerza mayor; por lo que será reprogramada a la brevedad posible.

Que, mediante Oficio No. 000566-2021-DGDP/MC, de fecha 6 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural pone en conocimiento de la administrada Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada la reprogramación de la diligencia de inspección ocular al inmueble para el día viernes 10 de diciembre de 2021, a horas 10:00 a.m., diligencia en la cual deberá estar presente su persona o la persona que usted designe en su representación con el poder respectivo; siendo notificado en fecha 7 de diciembre de 2021, en la siguiente dirección "Avenida Guardia Civil No. 674 / Chorrillos", según figura del Acta de Notificación Administrativa No. 8851-1-1; y siendo notificado en fecha 6 de diciembre de 2021 al correo electrónico "otaroladelatorremoni@gmail.com" (**) y "hidalgocontreras77@gmail.com".

(): Correo Electrónico señalado en su escrito s/n (Expediente No. 0111201-2021), de fecha 22 de noviembre de 2021.**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Acta de Inspección, de fecha 10 de diciembre de 2021, personal de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como de la Dirección de Control y Supervisión se constituyeron al inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, no encontrándose presente la administrada pese a haber sido notificada de la diligencia, donde se pudo constatar lo siguiente: *"Se observo que se mantiene el panel publicitario de la empresa "Exitosa" visualizándose desde el exterior, realizando el registro fotográfico"*.

Que, mediante Informe No. 000102-2021-DGDP-ASH/MC, de fecha 14 de diciembre de 2021, un abogado de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural recomienda declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, contra la Resolución Directoral No. 000269-2021-DGDP/MC, de fecha 28 de octubre de 2021.

II. DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, indica que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Que, según lo dispuesto en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpone dentro del plazo de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, en ese sentido, respecto al plazo de presentación del recurso de reconsideración, se advierte que la administrada Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, lo ha presentado en fecha 22 noviembre de 2021, es decir, dentro del plazo de quince (15) días perentorios previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; toda vez que la notificación del acto que se impugna (Resolución Directoral No. 000269-2021-DGDP/MC, de fecha 28 de octubre de 2021), fue realizada de forma personal, el 3 de noviembre de 2021, según figura del sello de recepción conforme obra en el Acta de Notificación Administrativa No. 7896-1-1.

Que, respecto a la nueva prueba que sustenta el recurso de reconsideración, se advierte que la administrada solicita como nueva prueba la inspección ocular al inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, así como indica que existe un contrato de alquiler que tiene respecto a la publicidad colocada en el referido inmueble; por lo tanto, teniendo en cuenta dicha prueba, se advierte que el recurso de reconsideración es procedente.

Que, en ese sentido, corresponde emitir pronunciamiento sobre las nuevas pruebas ofrecidas por la administrada Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, en el siguiente tenor:

- En cuanto a la inspección ocular al inmueble: Se debe tener en cuenta que pese a haber sido notificada la referida administrada mediante Oficio No. 000566-2021-DGDP/MC, de fecha 6 de diciembre de 2021, de la reprogramación de la diligencia solicitada (10 de diciembre de 2021 a horas 10:00 a.m.) no ha asistido a la diligencia; sin embargo, esta se llevó a cabo levantando la respectiva Acta de Inspección, donde se pudo constatar que se mantiene el panel publicitario de la empresa "Exitosa"; en tal virtud, se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

advierte que continua la afectación por la cual se inició el presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

- En cuanto al contrato de alquiler: Se aprecia que mediante Oficio No. 000552-2021-DGDP/MC, de fecha 25 de noviembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural le concedió un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación del presente documento, a fin que presente el contrato de alquiler, bajo apercibimiento de tenerse por no ofrecido el referido medio probatorio, siendo notificado en fecha 26 de noviembre de 2021, según figura del Acta de Notificación Administrativa No. 8655-1-1; en ese sentido, se advierte que a la fecha no ha cumplido con el requerimiento solicitado, teniéndose por no ofrecido.

En consecuencia, se aprecia que los nuevos medios probatorios ofrecidos por la administrada no eximen de responsabilidad de las infracciones materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al contrario corroboran que la afectación continua vigente.

Que, por otro lado, corresponde emitir pronunciamiento sobre los fundamentos en los cuales se basa la administrada Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, su recurso de reconsideración, detallándose a continuación:

- **PRIMERO:** La administrada indica que el Oficio No. 000087-2021-DCS/MC, de fecha 16 de febrero de 2021, por el cual la Dirección de Control y Supervisión le comunica sobre el retiro del anuncio publicitario; la administración no cumple con explicar de qué manera el referido Oficio permite acreditar la responsabilidad respecto a las imputaciones de la alteración que se ocasiono a la Zona Monumental de Lima, un requerimiento de retiro de elemento de publicidad no acredita la responsabilidad de los hechos constitutivos de infracción.

Al respecto, sobre lo manifestado por la administrada es necesario indicar que el Oficio No. 000087-2021-DCS/MC, de fecha 16 de febrero de 2021, ha sido dirigido a su persona debido a que el panel publicitario colocado en el techo de la fachada corresponde a la emisora radial "Exitosa", el cual es una de las emisoras radiales a las que pertenece a su administrada (Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada); asimismo, la colocación de panel publicitario en el inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, el cual forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema No. 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario oficial "El Peruano" en fecha 23 de enero de 1973, necesitaba de una autorización por parte del Ministerio de Cultura, tal como lo establece el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, "*Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura*"; en ese sentido, se acredita la responsabilidad de la administrada con la infracción que se detectó, quedando desestimados los fundamentos esgrimidos por la administrada.

- **SEGUNDO:** La administrada indica que el Informe Técnico No. 000028-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 31 de marzo de 2021, un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión indica que luego de haber realizado una inspección de campo al inmueble concluye indicando que se observó la instalación de un panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa" y se identificó como presunto responsable a la referida administrada; en ese sentido, la administración no ha cumplido con explicar de qué manera permite dicho Informe Técnico en acreditar la responsabilidad respecto a las imputaciones de la alteración que se ocasiono a la Zona Monumental de Lima.

Al respecto, sobre lo manifestado por la administrada es necesario indicar que el Informe Técnico No. 000028-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 31 de marzo de 2021, se presume su responsabilidad debido a



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

que, mediante Oficio No. 000087-2021-DCS/MC, de fecha 16 de febrero de 2021, previamente se le solicito realice el retiro del panel publicitario dentro del plazo de dos (2) días hábiles, siendo notificada en fecha 25 de marzo de 2021, según figura del Acta de Notificación Administrativa No. 1242-1-1, sin que durante ese plazo ni haya retirado el panel publicitario ni haya presentado sus descargos respectivos; asimismo, la colocación de panel publicitario en el inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, el cual forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema No. 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario oficial "El Peruano" en fecha 23 de enero de 1973, necesitaba de una autorización por parte del Ministerio de Cultura, tal como lo establece el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, "*Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura*"; en ese sentido, se acredita la responsabilidad de la administrada con la infracción que se detectó, quedando desestimados los fundamentos esgrimidos por la administrada.

- **TERCERO:** La administrada indica que el Oficio No. 000175-2021-DCS/MC, de fecha 31 de marzo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión solicita a la Municipalidad Metropolitana de Lima si en el inmueble se ha autorizado la instalación de elementos de publicidad, igualmente señala que la administración no ha cumplido con explicar, de qué manera permite este oficio en acreditar su responsabilidad respecto a las imputaciones de la alteración que se ocasiono a la Zona Monumental de Lima; evidentemente un requerimiento de información a otra entidad respecto a si ha emitido o no una autorización de instalación de elementos de publicidad no acredita en lo absoluto la responsabilidad de los hechos constitutivos de infracción.

Al respecto, sobre lo manifestado por la administrada es necesario indicar que el Oficio No. 000175-2021-DCS/MC, de fecha 31 de marzo de 2021, se ha solicitado a la Municipalidad Metropolitana de Lima si ante dicha dependencia se ha autorizado la colocación de panel publicitario al inmueble a lo cual da respuesta mediante Oficio No. D000010-2021-MML-GDU-SAU-DIPEX, de fecha 19 de abril de 2021, indicando que luego de realizada la búsqueda no se ha identificado autorización alguna para la ubicación de elementos de publicidad; en ese sentido, se advierte que con el Oficio No. 000175-2021-DCS/MC, se pretendía verificar si la Municipalidad Metropolitana de Lima le había autorizado la colocación de panel publicitario, haciendo incurrir en error a la administrada, siendo esta una causal de eximente por responsabilidad establecida en el literal e) del numeral 257.1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que indica lo siguiente: "*Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones: 1) Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...) e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal*", lo cual no ocurrió en el presente caso; asimismo, con dicha información se acredita que la colocación del panel publicitario no cuenta con autorización del Ministerio de Cultura ni de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quedando desestimados los fundamentos esgrimidos por la administrada.

- **CUARTO:** La administrada indica que carece de una debida motivación limitándose la autoridad a hacer un correlato de los antecedentes de las acciones desplegadas por la administración y hacer una descripción de las normas de carácter general, lo cual no merecen mayor análisis; toda vez que la sola consignación de las normas legales como fundamentos de la Resolución Directoral no configuran una motivación de la decisión por parte del ente administrativo, siendo que en ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia de carácter vinculante al señalar que: "*Motivar una decisión, no es expresar únicamente al amparo de que norma legal se expide el acto administrativo, sino fundamentalmente, expresar las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada*". Asimismo, en ese mismo sentido, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley No. 27444, estipula



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

que: *"La motivación deberá ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"*. En ese sentido, el numeral 5.4 del artículo 5° de la Ley No. 27444, acota que con respecto al contenido que debe contener todo acto administrativo, que: *"El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor"*.

Al respecto, sobre lo manifestado por la administrada es necesario indicar que en su numeral V (De la Imposición de la Sanción) respecto al "Principio de Causalidad" de la Resolución Directoral No. 000269-2021-DGDP/MC, de fecha 28 de octubre de 2021, se ha detallado los medios probatorios que permiten acreditar la responsabilidad de la administrada en la alteración que ocasiono a la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima; documentos entre los cuales figuran el Oficio No. 000087-2021-DCS/MC, de fecha 16 de febrero de 2021; el Informe Técnico No. 000028-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 31 de marzo de 2021; el Oficio No. 000175-2021-DCS/MC, de fecha 31 de marzo de 2021; el Oficio No. D000010-2021-MML-GDU-SAU-DIPEX, de fecha 19 de abril de 2021, los cuales ya han sido detallados en los puntos primero, segundo y tercero del numeral 2.6 del presente Informe; asimismo, el Informe Técnico No. 000036-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 30 de abril de 2021; el Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 23 de junio de 2021; el Informe No. 000093-2021-DCS/MC, de fecha 6 de julio de 2021 (Informe Final de Instrucción); el RUC No. 20479381390 así como las páginas web "www.exitosanoticias.pe" y "www.corporacionuniversal.pe", correspondiente a la administrada los cuales han sido también detallados en la aludida Resolución Directoral; por lo que no existe una falta de motivación por parte de esta Dirección General, quedando desestimados los fundamentos esgrimidos por la administrada.

Que, por tanto, en atención a las consideraciones expuestas, deviene en infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, el cual corresponde que sea desestimado.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2013-MC;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, contra la Resolución Directoral No. 000269-2021-DGDP/MC, de fecha 28 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución *Directoral*; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción administrativa impuesta correspondiente a una multa de 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la ejecución de la medida correctiva dispuesta, al haberse acreditado su responsabilidad en la alteración de la Zona Monumental de Lima y Centro Histórico de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura; al haber instalado un panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa", en la azotea del inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la República No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129 (edificio denominado "Anglo Peruano"), Distrito, Provincia y Departamento de Lima; infracción que le fue imputada mediante la Resolución Directoral No. 000056-2021-DCS/MC, de fecha 21 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la administrada.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

Director General

**Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
MINISTERIO DE CULTURA**